

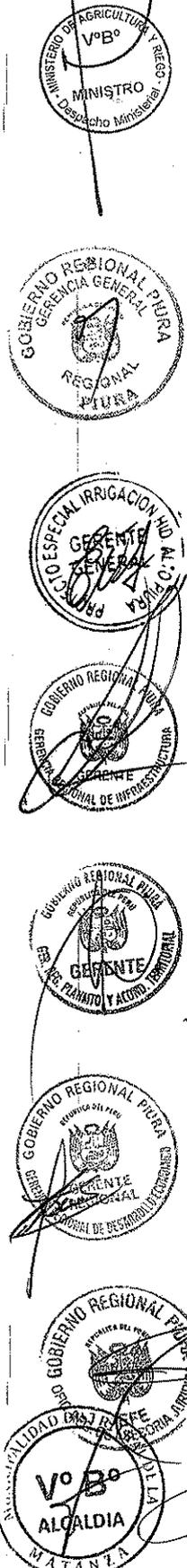


GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL AFIANZAMIENTO HIDRICO DEL VALLE ALTO PIURA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran el Ministerio de Agricultura y Riego en adelante el MINAGRI con RUC N° 20131372931, representado por el señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO, identificado con DNI N° 07248338, designado mediante Resolución Suprema N° 079-2014-PCM, de fecha 24 de febrero de 2014, con domicilio legal en Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, Lima; EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, representado por el LIC. JAVIER FERNANDO MIGUEL AKTINS LERGGIOS, con DNI N° 02616132, acreditado con Resolución de Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010 del 23 de diciembre de 2010, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, con domicilio legal en la Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo, El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura; LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Sr. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD"; EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA con RUC N° 20525662404, en adelante el PROYECTO ESPECIAL debidamente representado por su Gerente General, Ing. EDILBERTO NOÉ NIQUE ALARCÓN, identificado con DNI N° 18099413, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 25 de Julio de 2013, con domicilio en Jirón Lima N° 219-221 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS con RUC N° 20105266988, debidamente representada por su Alcalde Provincial, señor JOSÉ RAMÓN MONTENEGRO CASTILLO, con DNI N° 32545986, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 421 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL"; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA con RUC N° 20147030631 debidamente representada por su Alcalde Distrital SR. NELSON MÍO REYES, identificado con DNI N° 02787994, con domicilio en Esquina de la Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, con RUC N° 20171662631, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY, identificado con DNI N° 03322212, con domicilio en Av. Grau N° 576 del distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN con RUC N° 20148445037, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. MODESTO EULOGIO PALACIOS GARABITO, identificado con DNI N° 03337693, con domicilio en Jirón Lima N° 808 del distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL con RUC N° 20148445037, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. MODESTO EULOGIO PALACIOS GARABITO, identificado con DNI N° 03337693, con domicilio en Jirón Lima N° 808 del distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE con RUC N° 20148445037, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. MODESTO EULOGIO PALACIOS GARABITO, identificado con DNI N° 03337693, con domicilio en Jirón Lima N° 808 del distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.



20171246092, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. JOSÉ ROGELIO BALLESTEROS CULCAS, identificado con DNI N° 03351394, con domicilio en Av. 29 de Setiembre N° 201 del distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE con RUC N° 20158887259, debidamente representada por su Alcalde Distrital Sr. ALDO ERICK ALVAREZ OCAÑA, identificado con DNI N° 02672585, con domicilio en Calle Manuel Seoane N° 111 del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, a quienes en su conjunto se les denominará "LAS MUNICIPALIDADES";

El presente documento se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL MINAGRI

El MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno. Asimismo, establece coordinaciones con entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y celebra Convenios Interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.

1.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Tiene por objetivos, entre otros, el sentar las bases para el desarrollo auto sostenido de la Región Piura mediante la promoción de las actividades, productivas y la generación de empleo a través de la participación de la actividad privada nacional y extranjera. Asimismo, el propiciar la mejor ocupación, articulación e integración del territorio regional y de sus recursos naturales velando por el ordenamiento y zonificación económica – ecológica correspondiente.

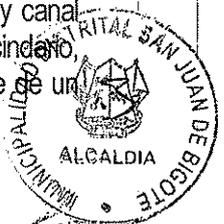
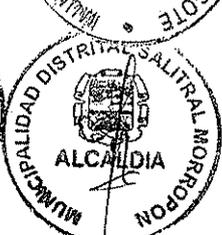
1.3 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Las "MUNICIPALIDADES" son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

1.4 DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

LAS "MUNICIPALIDADES" son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, siendo su finalidad representar al vecindario, promoviendo el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, sobre la base de un Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado.

1.5 DE LA AUTORIDAD



LA AUTORIDAD, es el ente rector y la máxima Autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, creada por Decreto Legislativo N° 997, adscrita al Ministerio de Agricultura, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función es normar, regular y fiscalizar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas a nivel nacional, que aseguren el aprovechamiento sostenible, la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes naturales asociados a estas.

1.6 DEL PROYECTO ESPECIAL

EL PEIHAP, se encuentra ubicado en el valle del alto Piura, en la parte meridional este del Departamento de Piura, comprende desde la naciente del río Huancabamba, en la laguna del Shimbe hasta Tambogrande, y su influencia comprende tres provincias, Huancabamba, Morropón y Piura; responde a una estrategia de manejo de los recursos hídricos coherente con la estrategia de desarrollo regional.

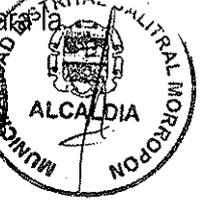
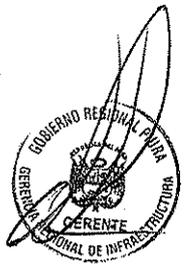
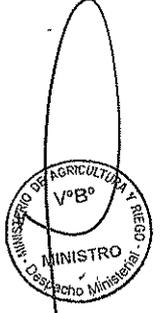
CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatoria.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27867, La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOB.REG.PIURA-PR.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR, que aprueba el Manual de Operaciones del PEIHAP.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer, en el marco de las competencias de **LAS PARTES** los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para promover el afianzamiento hídrico en el Valle del Alto Piura, los estudios y obras necesarias para la implementación del uso conjunto del agua superficial y subterránea y el fortalecimiento de las capacidades técnicas para la



gestión de recursos hídricos y el desarrollo sostenible de la actividad agrícola en el Valle del Alto Piura, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) OBLIGACIONES GENERALES

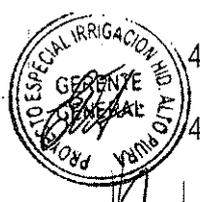
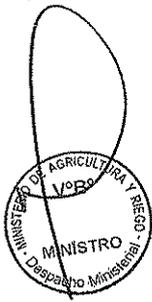
LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones generales para el cumplimiento del presente Convenio Marco:

- 4.1 Promover las acciones necesarias según sus facultades, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2 En el marco de su competencia y de la normatividad vigente, proponer y suscribir Convenios Específicos o Actas de Compromiso, que resulten necesarios para implementar el objeto del presente Convenio.
- 4.3 Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los Convenios Específicos o Actas de Compromiso, una vez aprobados o suscritos éstos por las partes.
- 4.4 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio.
- 4.5 Evaluar semestralmente el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos o Actas de Compromiso, así como los resultados alcanzados.
- 4.6 Diseñar un plan de inversión y de promoción de la inversión privada de las actividades previstas en el objeto del presente Convenio.
- 4.7 Propiciar la canalización de recursos financieros y otros públicos, privados y/o de la cooperación internacional para la ejecución de las actividades previstas, al amparo del presente Convenio.
- 4.8 Designar por cada parte un coordinador para la ejecución de cada uno de los Convenios Específicos o Actas de Compromiso.

b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Del MINAGRI:

- Brindar asistencia técnica de manera directa, a través de sus dependencias y órganos adscritos, en la elaboración de los perfiles de pre-inversión y/o estudios de factibilidad necesarios para la inversión pública o privada, para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos materia del presente Convenio.
- Promover la elaboración de los proyectos a nivel de pre-inversión o estudios de factibilidad necesarios para la inversión pública o privada, en el marco de los Convenios Específicos o Actas de Compromiso suscritos.
- Promover y apoyar la ejecución de actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



- Financiar de ser el caso, con cargo a su presupuesto y de acuerdo a disponibilidad, la elaboración de los perfiles de pre- inversión o estudios de factibilidad necesarios para la inversión pública o privada, en el marco de los Convenios Específicos o Actas de Compromiso suscritos.
- Suministrar los bienes y servicios necesarios para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de bombeo necesarias para la ejecución de la operación y mantenimiento de las obras ejecutadas.
- Brindar el apoyo logístico y personal necesario según disponibilidad, para la ejecución de los estudios y obras comprendidas en el marco del presente Convenio.
- Apoyar con los equipos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, según su disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Los coordinadores del presente Convenio serán los siguientes:

Por el **MINAGRI**: la Dirección General de Infraestructura Hidráulica (DGIH).

Por la **AUTORIDAD**: Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua AAA Jequetepeque - Zarumilla.

Por el **GOBIERNO REGIONAL**: La Gerencia Regional de Desarrollo Económico (GDE)

Por el **PROYECTO ESPECIAL**: La Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP

Por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y LAS MUNICIPALIDADES**: La Gerencia Municipal o los representantes técnicos que éstos acrediten, en el plazo de cinco (5) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

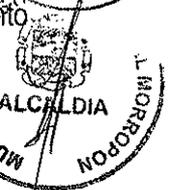
El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por **LAS PARTES**, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de conformidad con sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o el incumplimiento



de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 9.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **EL GORE** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.
- 9.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que estando en el supuesto antes señalado, la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados de los mismos. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

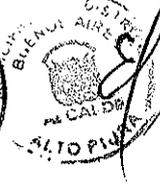
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria, las partes podrán someterse a los jueces y tribunales de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las entidades en forma conjunta revisarán semestralmente los alcances y compromisos del presente Convenio, que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en once (11) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los.....16.....días del mes de.....MAYO.....del año dos mil catorce.



JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Gobierno Regional Piura



Sr. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Autoridad Nacional del Agua
Jefe Institucional



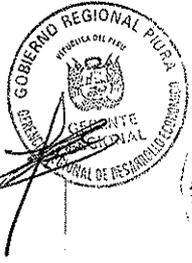
Sr. JOSÉ RAMÓN MONTENEGRO CASTILLO
Municipalidad Provincial de Morropon - Chulucanas
Alcalde



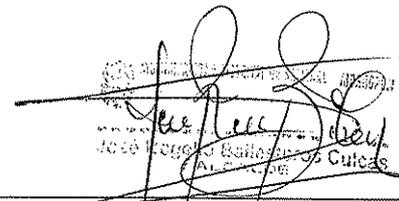
Sr. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN
Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergética del Alto Piura
PEIHAP



POR LAS MUNICIPALIDADES:



Sr. ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY
Alcalde Distrital de Buenos Aires



Sr. JOSÉ ROGELIO BALLESTEROS CULCAS
Alcalde Distrital de Salitral



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
Aldo E. Alvarez Ocaña
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
Ine Nelson Mio Reyes
ALCALDE

Sr. ALDO ERICK ALVAREZ OCAÑA
Alcalde Distrital de San Juan de Bigote

SR. NELSON MIO REYES
Alcalde Distrital La Matanza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON
ALCALDIA
Modesto E. Palacios Garabito
ALCALDE

Sr. MODESTO EULOGIO PALACIOS GARABITO
Alcalde Distrital de Morropón

